GARRIGUES

COMENTARIO
TRIBUTARIO MURCIA

1-2017 • 28 DICIEMBRE 2017

NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA REGIÓN DE MURCIA POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2018

El día 27 de diciembre fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la *Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018*, que, entre otras cuestiones, introduce la anunciada modificación de la regulación autonómica[1] del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) que supondrá una importante disminución de la tributación por dicho impuesto.

Dicha reforma se articula en torno a dos medidas: el incremento de la bonificación en la cuota y la ampliación de la reducción en la base imponible por adquisición de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades. Dichas medidas supondrían, según la Exposición de Motivos de la Ley, la práctica eliminación del impuesto.

Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2018.

1. BONIFICACIÓN DEL 99% DE LA CUOTA PARA SUCESIONES Y DONACIONES

Con carácter general, se incrementa desde el 60% hasta el 99% la deducción autonómica de la cuota del ISD para las modalidades de Sucesiones y Donaciones en las que los adquirentes (sujetos pasivos del impuesto) estén incluidos en los grupos I y II de parentesco del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD.

De esta forma, las sucesiones y donaciones entre cónyuges, ascendientes/adoptantes y descendientes/adoptados, sin límite de edad ni importe, quedarían gravadas únicamente por el 1% de la cuota resultante del ISD.

Recuérdese que, conforme a la regulación anterior, la deducción del 99% en la cuota únicamente resultaba de aplicación a las sucesiones en las que los sujetos pasivos estuviesen incluidos en el grupo I de parentesco (descendientes o adoptados menores de 21 años) y a las sucesiones/donaciones entre miembros del grupo II (cónyuge, ascendientes/adoptantes, descendientes/adoptados mayores de 21 años) que formasen parte de familias numerosas de categoría especial.

2. AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES, NEGOCIOS PROFESIONALES O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

Se modifica el alcance de la reducción autonómica del 99% de la base imponible por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, tanto en la modalidad de Sucesiones como en la de Donaciones, ampliando hasta familiares colaterales de cuarto grado (por ejemplo, primos) el conjunto de familiares que permiten el cumplimiento de determinados requisitos.

Con esta finalidad se introducen las siguientes modificaciones:

- La reducción resultará de aplicación a los adquirentes que se adjudiquen, por donación o herencia, la empresa individual, el negocio profesional o las participaciones en entidades, siempre que se encuentren incluidos en los grupos de parentesco I, II, III y IV hasta colaterales de cuarto grado. Con anterioridad, la reducción era aplicable hasta adquirentes del grupo III de parentesco (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad).

[1] La normativa autonómica modificada es el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.

- El requisito relativo a la participación mínima en entidades puede alcanzarse de manera conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o adopción del causante o donante. Con anterioridad, la participación conjunta se podía alcanzar hasta con parientes colaterales de tercer grado.

Con esta medida se pretende flexibilizar la aplicación de la reducción y, como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley de Presupuestos, ampliar la aplicación de la reducción hasta los parientes colaterales de cuarto grado, favoreciendo así la transmisión intergeneracional de empresas y negocios familiares.

Se mantienen sin cambios los restantes requisitos para poder aplicar esta reducción, entre los que cabe destacar, que resulte de aplicación la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio.

3. OTRAS MODIFICACIONES

Como complemento a las anteriores modificaciones, y con la finalidad de simplificar la gestión y aplicación del impuesto, se suprimen ciertas reducciones en la base imponible que, tras la introducción de las medidas anteriores, tendrían escasa aplicación práctica. Así, se suprimen las siguientes reducciones en las modalidades de Sucesiones y Donaciones:

- Reducción por adquisición de metálico destinado a la constitución o adquisición de empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.
- Reducción por adquisición de explotaciones agrícolas.
- Reducción por adquisición de inmuebles destinados a la constitución o ampliación de empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.
- Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Además, en la modalidad de Donaciones también se suprimen las reducciones por adquisición de vivienda habitual, de cantidad en metálico destinada a su adquisición o de solar con destino a su construcción.

Tras la eliminación de estas reducciones, a partir del 1 de enero de 2018, únicamente podrían resultar de aplicación como reducciones propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las modalidades de Sucesiones y Donaciones, las siguientes:

- Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MÁS INFORMACIÓN:
DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Síguenos:

www.garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - **T** +34 91 514 52 00